



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer e informando que la demandada dejo vencer en silencio el termino de traslado de la demanda.

Vélez, 21 de diciembre de 2021.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ
Secretaria (E)

Verbal

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad. 68861.31.84.001.2021.00011.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Vista la constancia secretarial que antecede se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Señalar las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFESIZE de Office 365.

Por ello, se autoriza a la secretaria que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o



para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Segundo: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4°) Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Parágrafo: Adviértasele a la demandada que en lo posible debe presentarse a la audiencia con apoderado judicial con el fin que pueda ejercer su derecho a la defensa técnica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

JBE



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VÉLEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 23 de diciembre de 2021

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria –e-

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b822312d2d5a3e0ee605352dc67b8f67a49e96cbc177d489305905859f59cb99

Documento generado en 22/12/2021 05:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>